

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN CON FINES POLÍTICOS
"PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO"
DENOMINACIÓN, DISTINTIVOS, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN**

PRIMERA: La Organización política se denominará "PARTIDO FEDERAL REPUBLICANO", y tiene el carácter de una entidad, con personalidad jurídica propia y conforme a la ley, estructurada inicialmente en el Estado Miranda pero podrá estarlo en otros Estados o Regiones Político-Administrativas del territorio nacional, según corresponda. Se denominará en la redacción del presente documento Acta Constitutiva y Estatutaria como "LA ORGANIZACIÓN".-

SEGUNDA: El domicilio de "LA ORGANIZACIÓN " estará en la ciudad de Caracas – Estado Miranda, pero podrán establecerse filiales o delegaciones en otras ciudades del mismo Estado Miranda, de otros Estados, del Distrito Capital o de cualquier otra región, ciudad o localidad del país o fuera de éste, conforme así lo determine y de acuerdo a la Ley.-

TERCERA: A cada miembro de "LA ORGANIZACIÓN" se le otorgará una identificación en la cual constará su condición como miembro de "LA ORGANIZACIÓN". "LA ORGANIZACIÓN" usará como distintivo los colores: azul, naranja y amarillo; y blanco para las siglas de "LA ORGANIZACIÓN". El diseño o cualquier otra insignia o distintivo quedará a potestad del órgano directivo de "LA ORGANIZACIÓN".-

CUARTA: El objetivo de "LA ORGANIZACIÓN " es la realización de actividades políticas, para participar por medios lícitos, en la vida política del país; asegurar sin discriminación de raza, sexo, credo y condición social de sus miembros, la promoción, participación y postulación a cargos de elección popular, así como a cualquier otra actividad relacionada con el sufragio y la participación política del país; el desarrollo de proyectos como Planes Maestros, con el fin presentar propuestas concretas para el alcance de un nivel de crecimiento, sostenido y planificado, para la transformación de Venezuela en un Estado desarrollado, al igual que la presentación de soluciones y estrategias de acción, por un equipo especializado en cada una de las áreas. -

DE LOS MIEMBROS.-

QUINTA: Los miembros de "LA ORGANIZACIÓN" son las personas que suscriben el Acta Constitutiva y Estatutos, y podrá serlo cualquier otra persona natural, venezolana o extranjera, que manifieste su deseo de incorporarse a ella, que participe de los PRINCIPIOS DOCTRINARIOS de "LA ORGANIZACIÓN", conforme a la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS última, válida, vigente y dada por el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA de "LA ORGANIZACIÓN y que disfrute de buena reputación pública y privada.-

SEXTA: "LA ORGANIZACIÓN" está constituida por MIEMBROS FUNDADORES quienes serán los así indicados únicamente en el Acta Constitutiva; MIEMBROS ACTIVOS y MIEMBROS SIMPATIZANTES. -

SÉPTIMA: Los MIEMBROS FUNDADORES y los MIEMBROS ACTIVOS, tendrán los siguientes derechos y deberes: (a) Estar inscrito en el Registro Electoral Nacional o de alguna Región Político-Administrativa del país y habilitado para ejercer su derecho de votación; (b) Participar en las ASAMBLEAS de "LA ORGANIZACIÓN"; (c) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos de "LA ORGANIZACIÓN"; (d) Contribuir al sostenimiento de "LA ORGANIZACIÓN" con las cuotas que fije el órgano directivo NACIONAL de "LA ORGANIZACIÓN"; (e) Promover y defender los PRINCIPIOS Doctrinarios de "LA ORGANIZACIÓN", conforme a la DECLARACIÓN

DE PRINCIPIOS última, válida, vigente y dada por el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA de "LA ORGANIZACIÓN"; (f) Cumplir con los Estatutos, disposiciones internas, Comisiones o asuntos que se le confíen.-

OCTAVA: Los MIEMBROS SIMPATIZANTES, serán aquellos que suscriban o simpatizen con los PRINCIPIOS Doctrinarios de "LA ORGANIZACIÓN", conforme a la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS última, válida, vigente y dada por el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA de "LA ORGANIZACIÓN" y tendrán los siguientes derechos y deberes: (a) Participar en las Asambleas de "LA ORGANIZACIÓN"; (b) Ser elegidos para los cargos correspondientes a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS y a los CONSEJOS de "LA ORGANIZACIÓN"; (c) Cumplir con los Estatutos, disposiciones internas, Comisiones o asuntos que se le confíen. -

ÚNICO: Los MIEMBROS SIMPATIZANTES tendrán voz pero no voto en las ASAMBLEAS de "LA ORGANIZACIÓN".-

DE LAS ASAMBLEAS.-

NOVENA: Las ASAMBLEAS de Miembros legalmente convocada y constituida por los MIEMBROS FUNDADORES y los MIEMBROS ACTIVOS competentes, constituyen el órgano supremo de "LA ORGANIZACIÓN ". Las ASAMBLEAS serán convocadas en la prensa nacional y/ ó por publicación en la página web, en la dirección electrónica designada oficialmente en la última ASAMBLEA respectiva. Cada miembro tiene derecho a un voto y no podrá hacerse representar en ésta por ninguna otra persona. -

DÉCIMA: La ASAMBLEAS se clasifican: (1) De acuerdo al tipo de convocatoria, en: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS; y (2) De acuerdo a la Región Político-Administrativa en donde ejerzan el derecho de votación, en: REGIONALES y GENERALES.

DÉCIMA PRIMERA: La ASAMBLEAS ORDINARIAS de Miembros se convocarán con al menos TREINTA (30) días de anticipación, para realizarse durante el primer trimestre cada (1) año y se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes en ellas la mitad más uno de los MIEMBROS FUNDADORES y MIEMBROS ACTIVOS competentes de "LA ORGANIZACIÓN "; de no lograrse quorum en la 1ra convocatoria, se hará una segunda convocatoria una hora después de la primera, la cual se considerará válida con cualquiera que sea el número de los asistentes, y sus decisiones serán válidas con los DOS TERCIOS (2/3) de los votos a favor de la ponencia exceptuando aquellos casos en que se prevea otro porcentaje de votos, siendo de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, previa notificación por escrito a los órganos directivos competentes de "LA ORGANIZACIÓN ". Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS podrán ser convocadas por el órgano directivo competente o por el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los MIEMBROS FUNDADORES y MIEMBROS ACTIVOS competentes, y sólo podrán tratar y decidir sobre los puntos específicamente enumerados en la convocatoria. La convocatoria debe hacerse con al menos CINCO (5) días hábiles de antelación, por publicación en prensa nacional y/ ó por publicación en la página web, en la dirección electrónica designada oficialmente en la última ASAMBLEA respectiva. Si en la primera convocatoria no se lograre el quorum exigido, se convocará inmediatamente para una segunda reunión SIETE (7) días hábiles más tarde, y la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA se constituirá con el número de miembros que asistieren. -

DÉCIMA SEGUNDA: Las ASAMBLEAS REGIONALES son aquellas constituidas únicamente por aquellos MIEMBROS FUNDADORES y MIEMBROS ACTIVOS competentes de "LA ORGANIZACIÓN, que estén

inscritos en el Registro Electoral de dicha Región Político-Administrativa. Las ASAMBLEAS GENERALES son aquellas constituidas por todos los MIEMBROS FUNDADORES y MIEMBROS ACTIVOS competentes de "LA ORGANIZACIÓN" inscritos en el Registro Electoral Nacional.

DÉCIMA TERCERA: Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL: a) Elegir los miembros correspondientes: (1) al CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA, de manera uninominal, previa convocatoria específica y con un mínimo de TRES CUARTOS (3/4) de los votos de los Miembros competentes de la ASAMBLEA; (2) a la CONTRALORÍA GENERAL, de manera uninominal y previa convocatoria específica; (3) al COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, de manera uninominal y previa convocatoria específica; y (4) al TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN, de manera uninominal y previa convocatoria específica. b) Modificar los Estatutos previa convocatoria específica y con al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los votos de los Miembros competentes de la ASAMBLEA GENERAL legalmente hábiles y la opinión favorable del CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA; c) Emanar por escrito las consideraciones correspondientes a cualquier otro asunto que le sea sometido. -

DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones de las ASAMBLEAS REGIONALES: a) Elegir los miembros correspondientes: (1) al COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL, de manera uninominal y previa convocatoria específica; (2) a la CONTRALORÍA REGIONAL, de manera uninominal y previa convocatoria específica; (3) al COMITÉ REGIONAL ELECTORAL, de manera uninominal y previa convocatoria específica; y (4) al TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA correspondiente, de manera uninominal y previa convocatoria específica. b) Emanar por escrito las consideraciones correspondientes a cualquier otro asunto que le sea sometido. -

UNICO: Los miembros que salvaren su voto en cualquiera de las ASAMBLEAS podrán presentar su razonamiento por escrito al secretario correspondiente, al finalizar la ASAMBLEA. -

DEL CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA. -

DÉCIMA QUINTA: El CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA es el órgano encargado de velar por los PRINCIPIOS DOCTRINARIOS de "LA ORGANIZACIÓN", conforme a la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS última, válida, vigente y dada por éste. -

DÉCIMA SEXTA: El CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA tendrá las siguientes atribuciones: (1) Conocerá y emitirá las recomendaciones pertinentes sobre todos los casos que los COMITÉS EJECUTIVOS le propongan o éste considere pertinente; (2) Podrá revisar y revocar las decisiones de cualquiera de los COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES o DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; (3) Cuando lo crea conveniente y previa sustanciación de dicho expediente, también podrá solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario para cualquiera de los miembros de "LA ORGANIZACIÓN" ante el TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA correspondiente de "LA ORGANIZACIÓN". -

DÉCIMA SÉPTIMA: El CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA estará constituido por DOCE (12) Miembros de "LA ORGANIZACIÓN" y de la siguiente forma: SIETE (7) MIEMBROS FUNDADORES de "LA ORGANIZACIÓN"; TRES (3) MIEMBROS ACTIVOS de "LA ORGANIZACIÓN" elegidos de manera uninominal en ASAMBLEA GENERAL; UN (1) Miembro de la CONTRALORÍA GENERAL de "LA ORGANIZACIÓN" designado por ésta; y UN (1) Miembro del TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN de "LA

ORGANIZACIÓN" designado por éste. Ninguno de sus miembros podrá representar más de un (1) voto en el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA. Sus decisiones serán válidas con al menos TRES CUARTOS (3/4) de los votos de los miembros del CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA a favor de la ponencia. Los SIETE (7) MIEMBROS FUNDADORES tendrán carácter vitalicio; sin embargo, en caso de que alguno renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, éste será reemplazado por otro MIEMBRO FUNDADOR o MIEMBRO ACTIVO, designado por el resto de los Miembros que conformaren el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA y con el mismo carácter que el anterior. Los TRES (3) MIEMBROS ACTIVOS de "LA ORGANIZACIÓN" elegidos de manera uninominal en ASAMBLEA GENERAL, durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus funciones siendo posible su reelección. En caso de que alguno de sus MIEMBROS ACTIVOS elegidos de manera uninominal en ASAMBLEA GENERAL, renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, la ASAMBLEA GENERAL designará su sustituto por el tiempo restante correspondiente. Los Miembros del CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA, no podrán ser procesados por los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS, sin el consentimiento previo del propio CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA. -

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS.-

DÉCIMA OCTAVA: Los COMITÉS EJECUTIVOS de "LA ORGANIZACIÓN", son los órganos Directivos de "LA ORGANIZACIÓN " y tiene las más amplias facultades para administrar, dirigir, ejecutar y resolver las actividades de "LA ORGANIZACIÓN " conforme a su ámbito de competencia; estarán constituidos por: UN (1) PRESIDENTE; UN (1) SECRETARIO GENERAL, UN (1) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; y UN (1) SECRETARIO DE FINANZAS.

DÉCIMA NOVENA: Los COMITÉS EJECUTIVOS se clasifican, conforme al ámbito político-administrativo de competencia, en: REGIONAL y NACIONAL. Los REGIONALES son aquellos que solo tienen competencia dentro de una sola Región Político-Administrativa del país; mientras que, el COMITÉ NACIONAL tiene competencia para todos aquellos asuntos de carácter Nacional.

VIGÉSIMA: Los Miembros de los COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES serán nombrados por la ASAMBLEA REGIONAL respectiva; mientras que los Miembros del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, serán nombrados por el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA. En ambos casos, durarán seis (6) años en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA podrá nombrar su sustituto, mientras no ocurra una decisión del ente competente. -

VIGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: (a) Emitir, aprobar e implementar las resoluciones que regirán las normas directrices de "LA ORGANIZACIÓN ", las cuales serán de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de "LA ORGANIZACIÓN"; (b) Establecer las faltas disciplinarias de carácter nacional de "LA ORGANIZACIÓN"; (c) Designar a los CANDIDATOS de "LA ORGANIZACIÓN" para los CARGOS PÚBLICOS correspondientes, que respaldarán el PLAN MAESTRO DE DESARROLLO presentado por la DIRECCIÓN DE PROYECTOS respectiva previo aval del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN correspondiente al ámbito de su competencia. (d) Designar al DIRECTOR DE PROYECTOS correspondiente; (e) Designar a los SUB-SECRETARIOS de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS respectiva de "LA ORGANIZACIÓN " previo aval del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN correspondiente al ámbito de su competencia. Para la aprobación de una resolución del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL se deberá contar

con al menos: el voto favorable del PRESIDENTE y de DOS (2) de los SECRETARIOS, de dicho Comité. En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA podrá nombrar su sustituto, mientras no ocurra una decisión del ente competente. -

VIGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL: (a) Emitir, aprobar e implementar las resoluciones que regirán las normas directrices de "LA ORGANIZACIÓN " en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por todos los Miembros de la Región; (b) Establecer las faltas disciplinarias en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las de carácter nacional de "LA ORGANIZACIÓN"; (c) Registrar el ingreso de nuevos Miembros a "LA ORGANIZACIÓN "; (d) Designar a los CANDIDATOS de "LA ORGANIZACIÓN " para los CARGOS PÚBLICOS correspondientes, que respaldarán el PLAN MAESTRO DE DESARROLLO presentado por la DIRECCIÓN DE PROYECTOS respectiva previo aval del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN correspondiente al ámbito de su competencia. (e) Designar al DIRECTOR DE PROYECTOS correspondiente; (f) Designar a los SUB-SECRETARIOS de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS respectiva de "LA ORGANIZACIÓN " previo aval del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN correspondiente al ámbito de su competencia. Para la aprobación de una resolución del COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL se deberá contar con al menos: el voto favorable del PRESIDENTE y de DOS (2) de los SECRETARIOS, de dicho Comité. En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA podrá nombrar su sustituto, mientras no ocurra una decisión del ente competente. -

VIGÉSIMA TERCERA: Son atribuciones de los Miembros de los COMITÉS EJECUTIVOS y en el ámbito de su competencia: (a) del PRESIDENTE: presidir las ASAMBLEAS y las reuniones de su propio Comité; representar a "LA ORGANIZACIÓN" judicial y extrajudicialmente ante cualquier entidad o funcionario civil, administrativo, judicial o fiscal, con facultad para resolver y actuar en todo cuanto fuere de interés para "LA ORGANIZACIÓN "; Otorgar poderes o constituir mandatos para representación en asuntos que así lo requiera "LA ORGANIZACIÓN "; Designar las comisiones de trabajo; y todas aquellas que contribuyan a desarrollar los objetivos de "LA ORGANIZACIÓN " y que no coliden con los Estatutos aquí enmarcados. (b) del SECRETARIO GENERAL: Coordinar y supervisar a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS y al CONSEJO DE PLANIFICACIÓN correspondiente; Mantener al día los libros de Actas de Asamblea y de las reuniones del Comité; Guardar y organizar el archivo de correspondiente a las actividades de "LA ORGANIZACIÓN"; y cualquier otra que le sea requerida por el PRESIDENTE de su Comité. (c) del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: Coordinar y supervisar a la DIRECCIÓN DE POLÍTICA correspondiente; Coordinar directamente las acciones organizativas, eventos de carácter público y afines de "LA ORGANIZACIÓN", Llevar a cabo todas las coordinaciones con entes públicos o privados para la difusión de las labores de "LA ORGANIZACIÓN ", su participación en actos, etc., y cualquier otra que le sea requerida por el PRESIDENTE de su Comité. (d) del SECRETARIO DE FINANZAS: Llevar el manejo financiero de "LA ORGANIZACIÓN "; desarrollar, fomentar y proteger, en las mejores condiciones, las actividades, uso, difusión y adquisición de los bienes de "LA ORGANIZACIÓN" y cualquier otra que le sea requerida por el PRESIDENTE de su Comité. -

DE LA CONTRALORÍA.-

VIGÉSIMA CUARTA: "LA ORGANIZACIÓN" contará con una CONTRALORÍA, presidida por TRES (3) Miembros de "LA ORGANIZACIÓN"; UNO (1) de ellos se le denominará CONTRALOR PRINCIPAL y los otros

DOS (2) CONTRALORES AUXILIARES, quienes serán electos de manera uninominal por la ASAMBLEA ORDINARIA competente, cada DOS (2) años, siendo posible su reelección. Sus decisiones serán válidas con el voto favorable del CONTRALOR PRINCIPAL y UNO (1) de los CONTRALORES AUXILIARES de dicha CONTRALORÍA. No podrán ser Miembros de los COMITÉS EJECUTIVOS, del COMITÉ ELECTORAL ó del cualquiera de los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS de "LA ORGANIZACIÓN". Deberán conocer al menos, de los procedimientos y normas de contabilidad o administrativas comúnmente aceptadas. En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA podrá nombrar su sustituto, mientras no ocurra una decisión del ente competente. -

VIGÉSIMA QUINTA: La CONTRALORÍA se estructurará, conforme al ámbito político-administrativo de competencia, en: REGIONAL y GENERAL. Las REGIONALES son aquellas que solo tienen competencia dentro de una sola Región Político-Administrativa del país; mientras que, la CONTRALORÍA GENERAL tiene competencia para todos aquellos asuntos de carácter Nacional.

VIGÉSIMA SEXTA: La CONTRALORÍA será el órgano encargado de cumplir la vigilancia y supervisión de la buena administración de "LA ORGANIZACIÓN" en el ámbito de sus competencias y para ello tendrá acceso a toda la documentación, libros y registros inherentes a todos los órganos, Comités y cualquier área de "LA ORGANIZACIÓN". Las CONTRALORÍAS correspondientes, rendirán un informe por escrito por ante los respectivos TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA; exceptuando en el caso de la CONTRALORÍA GENERAL, que lo hará por ante el TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN, y así dar a conocer y avalar o no, el Estado Financiero y Administración de dicho órgano, Comité o área de "LA ORGANIZACIÓN", así como las recomendaciones pertinentes. En caso de ser aprobado el informe de CONTRALORÍA, el TRIBUNAL DISCIPLINARIO correspondiente lo remitirá al COMITÉ EJECUTIVO respectivo; en caso de que en dicho informe no se aprobara ó se cuestionara alguna gestión, el TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA respectivo, procederá a conocer del caso, de acuerdo a sus normas y procedimientos. Finalmente y en cualquier caso, los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS correspondientes, procederán a hacer públicos dichos informes de CONTRALORÍA, a los fines de permitir conocer de la administración a la colectividad. -

DEL COMITÉ ELECTORAL. -

VIGÉSIMA SÉPTIMA: "LA ORGANIZACIÓN" contará con un COMITÉ ELECTORAL, presidido por TRES (3) Miembros de "LA ORGANIZACIÓN"; UNO (1) de ellos se le denominará RECTOR PRINCIPAL y los otros DOS (2) como RECTORES AUXILIARES, quienes serán electos de manera uninominal por la ASAMBLEA ORDINARIA competente, cada TRES (3) años, siendo posible su reelección. Sus decisiones serán válidas con el voto favorable del RECTOR PRINCIPAL y UNO (1) de los RECTORES AUXILIARES de dicho COMITÉ. No podrán ser Miembros de los COMITÉS EJECUTIVOS, de la CONTRALORÍA ó del cualquiera de los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS de "LA ORGANIZACIÓN". En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA podrá nombrar su sustituto, mientras no ocurra una decisión del ente competente. -

VIGÉSIMA OCTAVA: El COMITÉ ELECTORAL se estructurará, conforme al ámbito político-administrativo de competencia, en: REGIONAL y NACIONAL. Los REGIONALES son aquellas que solo tienen competencia

electoral dentro de una sola Región Político-Administrativa del país; mientras que, el COMITÉ NACIONAL tiene competencia electoral sobre los órganos de carácter Nacional.

VIGÉSIMA NOVENA: El COMITÉ ELECTORAL será el órgano encargados de cumplir la ejecución, vigilancia, dirección y supervisión de los procesos y actividades electorales de "LA ORGANIZACIÓN " en el ámbito de sus competencias y para ello tendrá acceso a los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los COMITÉS ELECTORALES correspondientes, rendirán un informe por escrito por ante los respectivos TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA; exceptuando en el caso del COMITÉ NACIONAL ELECTORAL, que lo hará por ante el TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN, y así dar a conocer y avalar o no, el proceso realizado por dicho órgano, así como las recomendaciones pertinentes. En caso de ser aprobado el informe del COMITÉ ELECTORAL, el TRIBUNAL DISCIPLINARIO correspondiente lo remitirá nuevamente al COMITÉ ELECTORAL respectivo; en caso de que en dicho informe no se aprobara ó se cuestionara alguna gestión, el TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA respectivo, procederá a conocer del caso, de acuerdo a sus normas y procedimientos. Finalmente y en cualquier caso, los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS correspondientes, procederán a hacer públicos dichos informes del COMITÉ ELECTORAL, a los fines de permitir conocer de los detalles del proceso a la colectividad. -

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.-

TRIGÉSIMA: "LA ORGANIZACIÓN" contará con un CONSEJO DE PLANIFICACIÓN, integrado por TRES (3) especialistas por área, definida según cada SUB-SECRETARÍA y con al menos DIEZ (10) años de experiencia acumulada en dicha actividad y quienes serán electos de manera uninominal por el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA, durarán OCHO AÑOS (8) años en sus funciones, siendo posible su reelección; UNO (1) de cada grupo según la especialidad, será nombrado por los otros DOS (2) como VOCAL del área correspondiente y UNO (1) de entre todos los VOCALES de área correspondientes, será nombrado VOCAL del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN respectivo. Las decisiones del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN serán válidas con las DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos favorables de los VOCALES de área respectivos. Todos los VOCALES de área correspondientes, representarán la decisión tomada por mayoría de entre su grupo de especialistas según corresponda así como, los VOCALES de cada CONSEJO DE PLANIFICACIÓN, representarán la decisión tomada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN que preside. Las decisiones de dicho CONSEJO DE PLANIFICACIÓN, serán comunicadas por el VOCAL del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN respectivo o en su defecto, por cualquiera de los VOCALES que lo integran. No podrán ser Miembros de los COMITÉS EJECUTIVOS, de la CONTRALORÍA, de los COMITÉS ELECTORALES ó del cualquiera de los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS de "LA ORGANIZACIÓN". En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA podrá nombrar su sustituto, mientras no ocurra una decisión del ente competente. -

TRIGÉSIMA PRIMERA: El CONSEJO DE PLANIFICACIÓN se estructurará, conforme al ámbito político-administrativo de competencia, en: REGIONAL y FEDERAL. Los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN son aquellos que solo tienen competencia dentro de una sola Región Político-Administrativa del país. El CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACIÓN, además de integrarse conforme al procedimiento de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN, lo integrarán además y a un nivel más alto, todos los VOCALES de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN pertinentes, quienes votarán posterior a la que corresponde a los designados por el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA y mediante los mismos mecanismos que sus anteriores, estableciendo una doble instancia superior y definitiva, para las decisiones de

carácter Nacional, propias y exclusivas de su competencia. Asimismo, por Región Político-Administrativa del país, cuya población electoral e inscrita en "LA ORGANIZACIÓN" sobrepase el OCHO POR CIENTO (8%) de dicho total nacional, le corresponderá UN (1) VOCAL adicional, quien será nombrado por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: El CONSEJO DE PLANIFICACIÓN será el órgano encargado de seleccionar y establecer los parámetros de desarrollo de los PLANES MAESTROS que produzca "LA ORGANIZACIÓN" en el ámbito de sus competencias. El CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACIÓN podrá recibir propuestas de cualquiera de los demás CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN para la elaboración del PLAN MAESTRO NACIONAL.-

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN.-

TRIGÉSIMA TERCERA: El TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN, es la entidad disciplinaria suprema de "LA ORGANIZACIÓN" y ante éste, solo se podrán realizar las apelaciones que se consideren pertinentes y a solicitud de parte interesada. Estará constituido por TRES (3) MIEMBROS FUNDADORES o MIEMBROS ACTIVOS, elegidos en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Sus Miembros deberán conocer de los procedimientos y normas legales comúnmente aceptadas, siendo al menos UNO (1) de ellos profesional del Derecho. Nombrarán entre ellos UN (1) VOCAL quien tendrá a su cargo la vocería y dirección de los procesos del órgano, y en cualquier caso, éste deberá ser profesional del Derecho. No podrán ser miembros de: los COMITÉS EJECUTIVOS; de los COMITÉS ELECTORALES; ó de la CONTRALORÍA, de la "LA ORGANIZACIÓN". Durarán CINCO (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. Sus decisiones serán válidas con al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos de los miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN a favor de la ponencia. El TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN es autónomo y a la vez se obliga a establecer un manual de procedimientos internos, el cual hará de su conocimiento a los COMITÉS EJECUTIVOS correspondientes y al CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA. Este TRIBUNAL DISCIPLINARIO será la última instancia y ante él se actuará como recurso final. Los miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN únicamente podrán ser procesados disciplinariamente, a solicitud de parte del CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA y ante una COMISIÓN DISCIPLINARIA designada en una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, convocada para tal fin. Esta Comisión estará integrada por miembros de la ASAMBLEA que no pertenezcan a ningún otro órgano interno de "LA ORGANIZACIÓN". En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA podrá nombrar su sustituto, mientras no ocurra una decisión del ente competente. -

DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA.-

TRIGÉSIMA CUARTA: Los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA son los órganos disciplinarios de Primera Instancia de "LA ORGANIZACIÓN".-

TRIGÉSIMA QUINTA: Los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA conocerán y dictaminarán sobre todos los casos que reciba a solicitud de parte, al igual que podrán actuar de Oficio contra cualquiera de los miembros de la "LA ORGANIZACIÓN", a través de un (1) equipo especializado en las áreas que considere pertinente, elegido previamente en la primera reunión o sesión de dichos TRIBUNALES

DISCIPLINARIOS. A este equipo especializado corresponderá la instrucción o sustanciación del proceso correspondiente, actuando en carácter de Fiscales. -

TRIGÉSIMA SEXTA: Los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA estarán constituidos por CINCO (5) Miembros, designados por ASAMBLEAS ORDINARIAS competentes. Deberán conocer de los procedimientos y normas legales. Nombrarán entre ellos UN (1) VOCAL quien tendrá a su cargo la vocería y dirección de los procesos del órgano. No podrán ser miembros del CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA; de los COMITÉS EJECUTIVOS; de los COMITÉS ELECTORALES; ó de la CONTRALORÍA. Durarán TRES (3) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. Sus decisiones serán válidas con al menos TRES (3) de los votos de los miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA a favor de la ponencia. Los TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA, sin perjuicio de los procedimientos establecidos por el TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN, podrán establecer un manual de procedimientos propios, el cual hará de su conocimiento al COMITÉ EJECUTIVO correspondiente, al CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA y al TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN. En caso de que alguno de sus miembros renuncie, sea retirado, ponga su cargo a la orden formalmente, o se encuentre en situación de ausencia absoluta, el TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN designará su sustituto por el tiempo restante correspondiente. -

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Nadie podrá ser sancionado sin ser notificado previamente de la falta que se le impute ni sin que se le haya dado un plazo razonable para que promueva pruebas en su descargo. Toda decisión constará en acta que se extenderá al interesado a los fines consiguientes. -

DE LOS BIENES, EJERCICIO Y DISOLUCION.-

TRIGÉSIMA OCTAVA: Los bienes de "LA ORGANIZACIÓN " estarán formados por las cuotas de sus miembros, de las donaciones de personas particulares, de entes públicos o privados, de instituciones religiosas, de los ingresos que por cualquier concepto se recauden por los actos que realice "LA ORGANIZACIÓN ", o por cualquier otro bien que se integre a su patrimonio. -

TRIGÉSIMA NOVENA: El ejercicio económico de "LA ORGANIZACIÓN " comenzará a partir del 01 de Noviembre, hasta el 31 de Octubre siguiente, de cada año. A la fecha de cierre se preparará el balance general y el estado de ingresos y gastos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados para este tipo de instituciones. Si al final del ejercicio económico después de deducidos todos los gastos, quedara algún remanente, éste pasará a integrar el patrimonio de "LA ORGANIZACIÓN ". -

CUATRIGÉSIMA: "LA ORGANIZACIÓN " podrá disolverse cuando así sea acordado en una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, expresamente convocada para tal fin con el voto favorable del noventa (90%) por ciento de los miembros y con el aval del CONSEJO NACIONAL DE DOCTRINA. La liquidación podrá ser decretada cuando por cualquier circunstancia resulte imposible, en conformidad con la ley, llevar a cabo el objetivo para el cual fue constituida. El patrimonio que pudiere quedar en caso de disolución o liquidación será asignado a la FUNDACIÓN AMIGOS DEL FEDERAL REPUBLICANO o en su defecto, a otra entidad sin fines de lucro. Si no concurrieran al menos DIEZ (10) MIEMBROS FUNDADORES o MIEMBROS ACTIVOS para ejecutar esta disposición, el Juez Civil resolverá como si se tratara de una asociación civil y privada sin fines de lucro. -

DE LA JUNTA FEDERAL REPUBLICANA.-

CUATRIGÉSIMA PRIMERA: La JUNTA FEDERAL REPUBLICANA es un órgano asesor de "LA ORGANIZACIÓN".-

CUATRIGÉSIMA SEGUNDA: La JUNTA FEDERAL REPUBLICANA conocerá y emitirá las recomendaciones pertinentes sobre todos los casos que cualquiera de los órganos de "LA ORGANIZACIÓN" le propongan. -

CUATRIGÉSIMA TERCERA: La JUNTA FEDERAL REPUBLICANA estará constituida por todos los PRESIDENTES de los COMITÉS EJECUTIVOS de "LA ORGANIZACIÓN". Nombrarán entre ellos UN (1) PRESIDENTE quien tendrá a su cargo la vocería y dirección de los procesos del órgano. Sus decisiones serán válidas con al menos TRES CUARTOS (3/4) de los votos de sus miembros a favor de la ponencia. -

CUATRIGÉSIMA CUARTA: Para todo lo no previsto en los ESTATUTOS de "LA ORGANIZACIÓN", se aplicarán las disposiciones pertinentes emitidas por el COMITÉ EJECUTIVO competente y en su defecto, por las contempladas en las Leyes de la República. -

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS TRANSITORIAS.-

PRIMERO: Se acordó designar para el primer período de "LA ORGANIZACIÓN" a las personas que a continuación se mencionan: LUIS G. INCIARTE S., titular de la C.I. Núm. 11.929.606, como MIEMBRO FUNDADOR DEL COMITÉ NACIONAL DE DOCTRINA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL POR EL ESTADO MIRANDA; FRANCISCO VILLARROEL R., titular de la C.I. Núm. 6.826.485, como MIEMBRO FUNDADOR DEL COMITÉ NACIONAL DE DOCTRINA, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO POR EL ESTADO MIRANDA; EDRED M. GONZÁLEZ S., titular de la C.I. Núm. 10.424.309, como MIEMBRO FUNDADOR DEL COMITÉ NACIONAL DE DOCTRINA; RAFAEL E. VÁZQUEZ P., titular de la C.I. Núm. 11.740.740, como MIEMBRO FUNDADOR DEL COMITÉ NACIONAL DE DOCTRINA; RAMÓN A. CASTRO C., titular de la C.I. Núm. 11.930.859, como MIEMBRO FUNDADOR DEL COMITÉ NACIONAL DE DOCTRINA. Asimismo se acordó, designar al resto de los integrantes de los órganos correspondientes a "LA ORGANIZACIÓN" conforme al procedimiento pertinente, en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, convocada para tal fin por el PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y antes del mes de AGOSTO del año 2003. Se acordó como página web Oficial: <http://www.pfr.org.ve> . -

SEGUNDO: Los órganos de carácter Nacional, solo tendrán efecto sobre las Regiones Político-Administrativas, en donde "LA ORGANIZACIÓN" haya cumplido con los requisitos conforme a la Ley, mientras se tramitan y presentan los recaudos correspondientes como Partido Nacional. -

En la ciudad de Caracas, en el PRIMER (01) día del mes de JUNIO (06) del año 2005. -